



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-023-2015-00458-00 / Interno 39459 / Auto Interlocutorio: 0170
Condenado: DEYANIRA ANDREA JIMENEZ SIERRA
Cédula: 1032446004 L.FY 906
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** a la sentenciada **DEYANIRA ANDREA JIMÉNEZ SIERRA**, conforme la documentación allegada, por la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- DEYANIRA ANDREA JIMÉNEZ SIERRA, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 26 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad., el 28 de noviembre de 2016, a la pena principal de **108 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de FABRICIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia la condenada DEYANIRA ANDREA JIMENEZ SIERRA, estuvo privada de la libertad (**3 días**) del 14 al 16 de enero de 2015, posteriormente se encuentra privada de la libertad desde el día 27 de noviembre de 2017, para un descuento físico de **39 meses y 1 días.-**

En la fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- a). **17 días** mediante auto del 24 de julio de 2019
- b). **65.25 días** mediante auto del 05 de noviembre de 2019
- c). **53.75 días** mediante auto del 17 de febrero de 2020
- d). **12.75 días** mediante auto del 11 de mayo de 2020
- e). **38 días** mediante auto del 21 de septiembre de 2020.

Para un descuento total de **45 meses y 7.75 días.-**

3.- Por conducto de la Oficina Jurídica del Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor, se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena.-

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
REDENCIÓN DE PENA**

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Radicación: Único 11001-60-00-023-2015-00458-00 / Interno 39459 / Auto Interlocutorio: 0170
Condenado: DEYANIRA ANDREA JIMENEZ SIERRA
Cédula: 1032446004 I.FY 906
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

PROBLEMA JURIDICO

¿La sentenciada DEYANIRA ANDREA JIMÉNEZ SIERRA, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

ANALISIS DEL CASO

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por estudio a los condenados que se encuentren privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonara un día de reclusión por dos días de estudio y se computara como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante seis horas diarias de estudio.-

A su turno, el artículo 100 de la misma normatividad, consagra que **el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.-

El artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.-

El Estatuto Penitenciario, consagra la educación como una base fundamental de resocialización en los establecimientos penitenciarios, que propende por afirmar en el interno el conocimiento y el respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.-

Bajo estos parámetros legales y jurisprudenciales, este Despacho procede a analizar la documentación allegada por la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres – Buen Pastor de Bogotá, se efectuara la diminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como a continuación se indica:

Redención por Estudio:			
Certificado	Período	Horas	Redime

BB.



Radicación: Único 11001-60-00-023-2015-00458-00 / Interno 39459 / Auto Interlocutorio: 0170
Condenado: DEYANIRA ANDREA JIMENEZ SIERRA
Cédula: 1032446004 LEY 906
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Reclusión: RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

17916443	01/07/2020 a 30/09/2020	306	25.5 días
Total		306	25.5 días

Realizando las operaciones correspondientes, tenemos que 306 horas de estudio /6 / 2 = 25.5 días de redención de pena por trabajo.

Por tanto, la penada DEYANIRA ANDREA JIMÉNEZ SIERRA, realizó actividades autorizadas de estudio dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 306 horas en el período antes descrito, tiempo durante el cual su conducta fue calificada como ejemplar, tal como se puede verificar en el certificado de conducta expedido por la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedora del reconocimiento de redención de pena de **25.5 días por estudio** y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.-

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha la penada DEYANIRA ANDREA JIMÉNEZ SIERRA, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención **46 meses y 3.25 días.-**

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a DEYANIRA ANDREA JIMÉNEZ SIERRA, en proporción de **veinticinco punto cinco (25.5) días**, por las actividades de estudio relacionadas en la parte motiva de esta decisión

SEGUNDO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ